SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

MAESTRA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 6, 15, 17, 19 FRACCIÓN XII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VII, VIII Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es la respuesta sistemática a los mexiquenses que demandan una transformación profunda de la política, la economía, la sociedad y la cultura, en este sentido en el numeral 3.5.7 se establece como estrategia, fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico, con las siguientes 5 líneas de acción: Promover las manifestaciones culturales populares y de los pueblos indígenas; conservar el patrimonio cultural, así como la rica herencia histórica que nos da identidad; difundir la riqueza cultural y artística; incentivar la formación de creadores y ejecutantes artísticos para el desarrollo cultural de la entidad, incrementar la participación concertada y articulada de los diversos actores sociales para la preservación y difusión del patrimonio cultural y sus manifestaciones.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural, turístico y artesanal de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, la cultura física, el deporte, y el fomento al turismo y desarrollo artesanal en el Estado de México.

Que dicha Secretaría, acorde con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos relacionados con el fomento y la promoción de la cultura y las artes, a través del cumplimiento de programas para la asignación de becas, apoyos y estímulos, apegándose en todo momento a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con los que se debe ejercer el gasto estatal, estima necesaria la creación de un órgano colegiado institucional, encargado del análisis y valoración de las solicitudes para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL COMITÉ PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS Y APOYOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se constituye el Comité para la Asignación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo, órgano colegiado encargado de evaluar, analizar y resolver las solicitudes de estímulos o apoyos presentadas a través de la persona Titular de la Secretaría o de la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de orden público y de observancia general para las personas que se encuentran vinculadas al programa de estímulos y apoyos de la Dirección General.

Artículo 3. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Apoyo:** subvención económica que el Gobierno del Estado de México otorga a una persona que por sus acciones o capacidades destacadas en favor de la música sea merecedora de dicho reconocimiento, que

deberá ser retribuido al Estado en la forma en la que el Comité lo determine. Ya sea por su trayectoria y calidad musical, así como su aportación al desarrollo musical de la Orquesta Sinfónica del Estado de México.

II. **Comité:** el Comité para la Asignación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo.
III. **Dirección General:** la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo.
IV. **Estímulo:** retribución económica que el Gobierno del Estado de México otorga a las personas beneficiarias que integran la Orquesta Filarmónica Mexiquense.
V. **Lineamientos:** los Lineamientos para la Asignación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo.
VI. **Orquesta Filarmónica:** la Orquesta Filarmónica Mexiquense.
VII. **Orquesta Sinfónica:** la Orquesta Sinfónica del Estado de México.
VIII. **Persona beneficiaria:** aquella persona que haya sido acreedora a un estímulo o apoyo aprobado por el Comité; y que cumpla con todos los requisitos establecidos en los Lineamientos para la Asignación y Renovación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo.
IX. **Persona Titular de la Dirección General:** la Directora General o el Director General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México.
X. **Persona Titular de la Secretaría:** la Secretaria o el Secretario de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
XI. **Secretaría:** la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.
XII. **Solicitud:** a la petición realizada por las personas concertistas, ejecutantes, compositoras y compositores, directoras y directores de orquesta, directoras y directores de coros, musicólogas y musicólogos, lauderos y cantantes, músicos, solistas, investigadoras e investigadores, y críticos y críticas para el otorgamiento de un estímulo o apoyo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité se integrará por:

I. Una presidencia: que será la persona titular de la Secretaría.
II. Una secretaría técnica: que será la persona titular de la Dirección General.
III. Una comisaría: que será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría.
IV. Tres vocales, que serán:

    a. La persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría.
    b. La persona titular de la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría.
    c. La persona titular de la Orquesta Filarmónica.

Artículo 5. Las personas integrantes del Comité designarán por escrito una persona suplente que deberá tener el rango inmediato inferior, quien los represente en sus ausencias con todas las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 6. El cargo de las personas integrantes del Comité será honorífico.

Artículo 7. En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Comité podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas titulares de las demás unidades administrativas de la Dirección General, representantes de otras dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas y personas con experiencia en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité contará con las siguientes atribuciones:

I. Expedir los lineamientos para la asignación de estímulos y apoyos de la Dirección General.
II. Conocer, analizar, resolver y dictaminar las solicitudes de estímulos y apoyos que le sean presentadas a través de la Secretaría o de la Dirección General.

III. Dictaminar, previa solicitud de las personas interesadas, sobre el otorgamiento, negativa o cancelación de los apoyos y estímulos.
IV. Resolver sobre lo no previsto en el presente Acuerdo y en los Lineamientos para la asignación de estímulos y apoyos de la Dirección General.
V. Dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría, cuando existan elementos para determinar la posible responsabilidad de las personas beneficiarias, en caso de acreditar la presentación de información o documentación falsa, o destinar el recurso para fines diversos a los autorizados.
VI. Acordar el periodo de duración de los estímulos y apoyos.
VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9. Son atribuciones de la presidencia del Comité:

I. Convocar a las personas integrantes del Comité para la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
II. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones, decretar los recesos que estime necesarios, así como los solicitados por la mayoría de las personas integrantes del Comité.
III. Presidir, dirigir y conducir las sesiones del Comité.
IV. Votar los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen y en caso de empate tener el voto de calidad.
V. Solicitar y recibir los informes, asesoría, asistencia y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
VI. Propiciar las condiciones necesarias para la deliberación y acuerdo de los puntos señalados en el orden del día de las sesiones.
VII. Proponer al Comité para su aprobación el orden del día de las sesiones.
VIII. Someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución o dictamen del Comité.
IX. Fomentar el orden y respeto durante las sesiones.
X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.
XI. Tomar la protesta a las personas integrantes del Comité.
XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en la materia aplicables en la Entidad.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 10. La secretaría técnica contará con las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, en las sesiones y reuniones de trabajo del Comité.
II. Convocar por instrucciones de la presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
III. Preparar el orden del día de las sesiones.
IV. Proporcionar a las personas integrantes del Comité, preferentemente por medios electrónicos y con la debida anticipación, los documentos necesarios para el desahogo del orden del día de las sesiones.
V. Verificar la asistencia de las personas integrantes del Comité y llevar el registro.
VI. Declarar la existencia del quórum reglamentario.
VII. Levantar el acta de las sesiones del Comité.
VIII. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Comité y dar a conocer el resultado de estas.
IX. Dar seguimiento de los acuerdos que apruebe el Comité e informar los resultados derivados de las sesiones de trabajo, así como sobre la participación y asistencia de personas invitadas.
X. Llevar el archivo del Comité y un registro de las actas, programas, informes y acuerdos aprobados.
XI. Gestionar que la información generada por el Comité se ponga a disposición del público a través del portal de internet de la Secretaría, previo acuerdo de reserva o confidencialidad de las actas del Comité que emita el órgano competente, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes en la Entidad.
XII. Tramitar solicitudes de información a las áreas de la Secretaría, así como a las personas concertistas, ejecutantes, compositoras y compositores, directoras y directores de orquesta, directoras y directores de coros, musicólogas y musicólogos, lauderos y cantantes, músicos, solistas, investigadoras e investigadores, y

críticos y críticas cuando se estime necesaria para el desahogo de los asuntos propuestos para la deliberación y acuerdo del Comité.

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en la materia.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisaría:

I. Asistir y participar con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité.
II. Vigilar que las sesiones se lleven a cabo en apego a las disposiciones normativas aplicables.
III. Vigilar que los acuerdos del Comité en los que se determine la procedencia del otorgamiento del estímulo o apoyo solicitado, cumplan con los requisitos y lineamientos previamente establecidos, así como con la disponibilidad presupuestaria necesaria.
IV. Vigilar que las personas beneficiarias presenten la documentación que acredite el uso y ejercicio del apoyo solicitado, en los términos del acuerdo en el que se determine su procedencia.
V. Revisar que los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité se ajusten a los principios y obligaciones en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas y, en su caso, proponer los cambios necesarios para sustentar la legalidad de estos.
VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en materia y aquellas que le solicite el Comité.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS VOCALÍAS

Artículo 12. Son atribuciones de las Vocalías:

I. Asistir y participar en las sesiones del Comité.
II. Solicitar a la presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día.
III. Solicitar a la secretaría técnica que rinda los informes y proporcione los documentos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité.
IV. Proponer a la presidencia que convoque a sesiones extraordinarias cuando consideren que el tema a tratar es de urgente resolución.
V. Proponer a la presidencia la asistencia, en calidad de invitados, de servidores públicos de la Secretaría y de personas con experiencia en la materia, para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria.
VI. Solicitar a la presidencia los recesos que consideren procedentes.
VII. Las demás que se desprendan de la normatividad en la materia y que le asigne el Comité.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS PERSONAS INVITADAS

Artículo 13. El Comité podrá acordar la invitación, por conducto de su presidencia, de las personas con experiencia en la materia, para que expongan un asunto o proporcionen la información que se estime necesaria, conforme al orden del día correspondiente. En la convocatoria a la sesión respectiva, la secretaría técnica deberá proporcionar a las demás personas integrantes del Comité la documentación necesaria para la exposición del asunto.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 14. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Son ordinarias aquellas sesiones que se calendaricen en la primera sesión de cada ejercicio fiscal. En cada sesión ordinaria el secretario técnico rendirá los informes previstos.
II. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la secretaría técnica, por instrucciones de la presidencia, cuando ésta lo estime necesario o a petición, conjunta o independiente, de por lo menos dos de sus integrantes. Tienen por objeto la deliberación y resolución perentoria de asuntos que por su naturaleza no puedan esperar los plazos de convocatoria ordinaria.

Artículo 15. Para la celebración de sesiones ordinarias, la presidencia instruirá a la secretaría técnica convocar a las personas integrantes, por lo menos con cuatro días hábiles de anticipación a su celebración. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Artículo 16. Para la instalación de las sesiones ordinarias será necesaria la presencia de la persona titular de la presidencia o su suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica y de al menos dos vocales o sus suplentes. Si no existiere quórum, la presidencia convocará por escrito a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo dentro de los dos días hábiles siguientes, donde se considerará como mínimo a la persona titular de la presidencia o su suplente, a la persona titular de la secretaría técnica o su suplente y por lo menos dos vocales o sus suplentes.

Artículo 17. Para la instalación de las sesiones extraordinarias será necesaria la presencia de la persona titular de la presidencia o su suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica y de al menos dos vocales o sus suplentes. Si no se reúne el quórum, la presidencia convocará a una nueva sesión, la cual tendrá verificativo como máximo dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, donde se considerará como mínimo a la persona titular de la presidencia o su suplente, de la persona titular de la Secretaría Técnica o de su suplente y de al menos dos vocales o sus suplentes.

Artículo 18. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes en la sesión. En caso de empate la presidencia emitirá el voto de calidad.

Artículo 19. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de esta, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el consenso alcanzado, el sentido del voto de las personas integrantes del Comité, así como los acuerdos aprobados.

Artículo 20. Los Acuerdos que emita el Comité deberán estar debidamente fundados y motivados. Para el caso en que declaren la procedencia del apoyo solicitado, señalarán de manera clara la obligación de la persona beneficiaria, para que presente ante la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en un término que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la conclusión del evento o actividad subvencionados, los documentos que comprueben el ejercicio y utilidad del recurso otorgado.

Artículo 21. De conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia, todos los estímulos y apoyos contarán con suficiencia presupuestal y estarán sujetos al presupuesto aprobado y a las disposiciones de ejecución del gasto público aplicables.

Artículo 22. El otorgamiento de estímulos y apoyos se ajustará de manera estricta a los supuestos, condiciones, requisitos y montos máximos y mínimos que previamente determine el Comité. Para tal efecto, la persona titular de la presidencia ordenará la publicación de los lineamientos para su asignación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité de Becas, Apoyos y Estímulos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el seis de noviembre de dos mil quince.

CUARTO. El Comité para la Asignación de Estímulos y Apoyos de la Dirección General de la Orquesta Sinfónica del Estado de México de la Secretaría de Cultura y Turismo, expedirán dentro de los treinta días hábiles a la publicación del presente Acuerdo, los lineamientos para la asignación de estímulos y apoyos en la materia.

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, en el Municipio de Toluca, México, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO MTRA. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI.- (RÚBRICA).